



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FEODATARIO TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC
 26 MAYO 2017
 Reg. N° 553
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 231-2017-MTC/16

Lima, 24 de Mayo de 2017

Vista, la Carta N° CVSN-MTC-455-2016 con H/R N° E-317760-2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800L.D., del Sub Tramo N° 16, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC y normas complementarias; sin embargo, se aprecia que habiendo sido presentada con fecha 25 de noviembre de 2016 la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800L.D., del Sub Tramo N° 16, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N", corresponde que la misma sea evaluada de acuerdo a la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo, y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA al Proyecto "Mantenimiento





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIA

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC

Reg. N° 553

26 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 231-2017-MTC/16

Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N”;

Que, en atención al documento de vistos y al Memorándum N° 5979-2016-MTC/25 remitido este último por la Dirección General de Concesiones en Transportes con fecha 05 de diciembre de 2016; se remite la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800 L.D., del Sub Tramo N° 16 de la citada obra;

Que, mediante Oficio N° 4259-2016-MTC/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 105-216-MTC16.01.JFU/ACS, en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental y social; dicho levantamiento de observaciones fue presentado ante la DGASA mediante Carta CVS-N-MTC-021-2017, con H/R N° E-011872-2017, de fecha 13 de enero de 2017, el mismo que fue remitido adicionalmente por la Dirección General de Concesiones en Transportes con fecha 18 de enero de 2017,

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-MTC/16.01.JFU/ACS, de fecha 23 de enero de 2017, se determinó que el área auxiliar solicitada se encuentra contigua a la Quebrada Chausis y no cuenta con delimitación de faja marginal (bien asociado al recurso hídrico), por lo que corresponde solicitar Opinión Técnica Favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA; la misma que fue solicitada a través del Oficio N° 246-2017-MTC/16, de fecha 24 de enero de 2017;

Que, en el marco del proceso de evaluación del expediente para la emisión de la Opinión Técnica Favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA; la ANA notifica a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el Oficio N° 435-2017-ANA-DGCRH con fecha 22 marzo de 2017, el cual contenía el Informe Técnico N° 250-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se plantearon observaciones; las mismas que fueron puestas en conocimiento de la empresa concesionaria mediante Oficio N° 1146-2017MTC/16 de fecha 28 de marzo de 2017;

Que, la empresa concesionaria mediante Carta CVS-N-MTC-165-2017, con H/R N° E-098307-2017, de fecha 18 de abril de 2017, el mismo que fue remitido adicionalmente por la Dirección General de Concesiones en Transportes con fecha 27 de abril de 2017, remitió a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el levantamiento de observaciones formulados por la ANA; las mismas que fueron debidamente presentadas ante la ANA mediante el Oficio N° 2035-2017-MTC/16, de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 721-2017-ANA/DGCRH, con H/R N° E-123052-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, remitió el Informe Técnico N° 444-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual emite Opinión Favorable al Plan de Manejo Ambiental de la Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800 L.D., del Sub Tramo N° 16, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 039-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, de fecha 18 de mayo de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la **Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800 L.D., del Sub Tramo N° 16, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"**, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	9197353.177	710394.020
B	9197262.742	710462.841
C	9197242.364	710448.878
D	9197240.601	710414.050
E	9197259.547	710357.654
F	9197295.136	710358.357
G	9197328.633	710337.131

Fuente: Plan de Manejo Ambiental

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiestan que el área auxiliar Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800 L.D., del Sub Tramo N° 16, no se encuentra dentro, ni colinda con un Área Natural Protegida, o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 073-2017-MTC/16.NYC, de fecha 24 de mayo de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental de la **Planta Chancadora Yonán km. 53 + 800L.D., del Sub Tramo N° 16, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"**, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 553
26 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 231-2017-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:




ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental de Planta Chancadora Yonán Km. 53 + 800 L.D., del Sub Tramo N° 16, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales